

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SOLARK LTDA.
Demandado	: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
Radicación	: 2023-00036

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SOLARK LTDA.** identificada con **NIT. 900.065.722-3** y en contra de **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA** identificado con **NIT. 900.775.597-5**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.721.708,86 m/cte.)** valor correspondiente a la adición al contrato suscrito el 31 de agosto de 2021 representada en la factura electrónica de venta FE-51 de fecha 27 de septiembre de 2021. Más los intereses de mora causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta la fecha de pago de la factura a la tasa máxima de interés permitida por la Superfinanciera.
2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.244.076 m/cte.)** valor correspondiente a la cláusula decima novena del Contrato denominada CLAUSULA PENAL.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY